

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS

FECHA Y HORA:

NÚMERO DE PRESENTACIÓN:

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO

JORGE A. FRIAS

DNI

20.400.470

FECHA DE NACIMIENTO

06/01/1968

LUGAR DE NACIMIENTO

MAR DEL PLATA, BS. AS.

NACIONALIDAD

ARGENTINA

DOMICILIO

JUAN B. JUSTO 518, MAR DEL PLATA, BS. AS.

TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR

16125 8382

TELÉFONO LABORAL

0223 480 0580

CORREO ELECTRÓNICO

friasjorges@gmail.com

CARACTER EN QUE PARTICIPA (MARCAR LA OPCIÓN CORRESPONDIENTE)

PARTICULAR INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA

EN EL CASO DE ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS DE SU REPRESENTADO

ASOCIACION ARGENTINA DE
CAPITANES, PILOTOS Y
PAZARONES DE PESCA

DOMICILIO
JUAN B. JUSTO 518
MAR DEL PLATA,
PCA. BS. AS.

NÚMERO DE CUIT
30-61268179-8

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA

CERTIFICADO DE AUTORIZACIONES VIGENTES DE LA ENTIDAD

CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA
(En caso de adjuntar por separado marque la opción correspondiente)

[Empty box for content of opinion/proposal]

[Handwritten signature]

JORGE A. FRIAS
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.

Se adjunta por separado opinión/propuesta

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:

- LIBRO "CIVILIZACIÓN Y BARRAJE EN EL MAR ARGENTINO"
- COPIA CERTIFICADO AUTORIZACIONES VIGENTES A.A.C.P. y P.P.
- OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO RETIMMAR

Los datos vertidos en el presente formulario se utilizarán exclusivamente a los fines del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y se mantendrá su confidencialidad en los términos de la Ley N° 25.326.

IF-2019-58168018-APN-SSP-INYMM#MTR





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2019-58168018-APN-SSPVNYMM#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2019

Referencia: FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.28 15:31:45 -03'00'

Mariano Andrés Saul
Subsecretario
Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante
Ministerio de Transporte



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.28 15:31:47 -03'00'

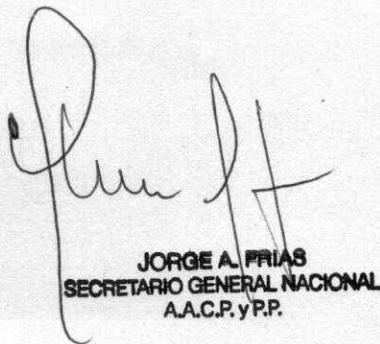


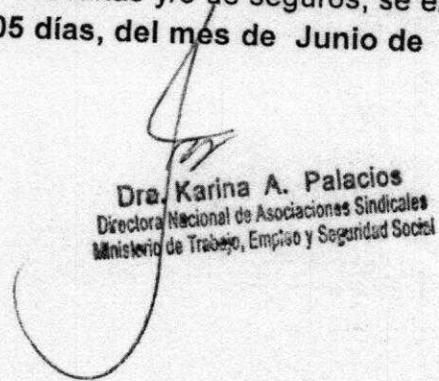
Buenos Aires, 05 de Junio de 2018

Dejo constancia en mi caracter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA** con domicilio en **AV. JUAN B. JUSTO 518** Piso 1 Dpto B Localidad **MAR DEL PLATA** Provincia **Buenos Aires** goza de Personería Gremial otorgada por Resolución número **165** de fecha **18/11/1987** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **1442** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**. La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	FRIAS JORGE ALFREDO	20204004707	22/03/2018	22/03/2022
SECRETARIO ADJUNTO	GARAVANO JORGE RAUL	20106137650	22/03/2018	22/03/2022
SECRETARIO GREMIAL	VILLAN RICARDO OSVALDO	20170186444	22/03/2018	22/03/2022
TESORERO	MANSILLA ELIO CARLOS	20134095742	22/03/2018	22/03/2022
PROTESORERO	GARCIA RICARDO GABRIEL	23216152069	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 1RO.	ABASCAL RUBEN DARIO	20207521699	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 2DO.	AGUIRRE VICTOR HUGO	20185540694	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 3RO.	BONARI CARLOS DANIEL	20121300908	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 4TO.	WIDMER ALBERTO AGUSTIN	20176467704	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 5TO.	DINI CARLOS DARIO	20206339986	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 6TO.	RICLE RAUL HORACIO	20117934633	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 7MO.	SAEZ RAUL ERNESTO	20163188849	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 1RO.	PERALTA LAZARO	23142961539	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 2DO.	ULLUA FERMIN DANIEL	20215563201	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 3RO.	KORNER DIEGO ENRIQUE	20217900434	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 4TO.	TELEGA DMITRI	20188937080	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 5TO.	BRIGANTE GASTON ANTONIO	20258059701	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 6TO.	BRIGANTE JOSE OSCAR	2076952621	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 7MO.	ZENCICH JOSE ALBERTO	20116223490	22/03/2018	22/03/2022

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires**, a los **05 días**, del mes de **Junio de 2018**.


JORGE A. FRIAS
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.


Dra. Karina A. Palacios
Directora Nacional de Asociaciones Sindicales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mar del Plata, 31 de Julio de 2019.-

Sr. Director Nacional de Política Naviera y Portuaria

Sr. Subsecretario de Puertos y Vías Navegables

Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN

SU DESPACHO.

De mi consideración:

JORGE A. FRIAS, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL NACIONAL de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (A.A.C.P. y P.P.), Organización Sindical de primer grado, con personería Gremial N° 1442 que representa los intereses individuales y colectivos de los Capitanes y Oficiales de Pesca de la REPUBLICA ARGENTINA, me dirijo a Uds. en el marco del procedimiento previsto en el "Reglamento de Para la Elaboración Participativa de Normas" que fuera abierto por Resolución-2019-390-APN-MTR del Ministerio de Transporte de la Nación, de fecha 04/07/2019, publicada en el Boletín Oficial con fecha 11/07/2019, a los efectos de formular "opiniones y propuestas" al Proyecto de adecuación del REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM) actualmente vigente, que como Anexo I de dicha Resolución se presenta bajo el nombre de REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA (RETIMMAR).

En este sentido, y en forma preliminar, la A.A.C.P. y P.P. entiende que el proyecto de RETIMMAR bajo análisis, no da cumplimiento a los estándares internacionales de formación y capacitación del personal embarcado en los Buques Pesqueros de la Marina Mercante Nacional, contradiciendo lo que en este sentido específicamente se halla regulado por el "Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia Para el Personal



de los Buques Pesqueros 1995 (STCW-F-1995), aprobado por nuestro País mediante la Ley 26.981.

Los Redactores del anteproyecto de adecuación denominado RETIMMAR, han obviado que el hecho de que el Convenio internacional STCW-F-1995, por primera vez en la historia marítima internacional diferencia el simple hecho de navegar de la FAENA DE PESCAR. Prevé el STCW-F-1995 que los Capitanes o Patronos a cargo de los buques pesqueros, así como los oficiales que realicen guardias en navegación, deben encontrarse debidamente capacitados en las maniobras de un buque pesquero en todas las condiciones, particularmente en **“maniobras cuando esté faenando, con especial atención a los factores que puedan afectar desfavorablemente a la seguridad del buque durante esas operaciones ...”** (Anexo , Capítulo II, Apéndice Regla 2, inciso 7, punto 4; Apéndice Regla 2, inciso 13, Punto 2; Apéndice Regla 3, Inciso 7, punto 4; Apéndice Regla 4, inciso 11, punto 2 del STCW-F-1995). Igualmente, deben estar capacitados en la manipulación de la captura, con un acabado conocimiento de los procedimientos seguros de manipulación y estiba de la captura y artes de pesca a bordo, carga y descarga, prestando especial atención a los momentos escorantes producidos por el aparejo y la captura y de su influencia en la seguridad del buque pesquero (Regla 1, inciso 9 puntos 1 y 2. Apéndice regla 2, inciso 16, etc.).

Dicho esto y en el entendimiento de que UNA ACTIVIDAD HUMANA ES NAVEGAR, Y OTRA ACTIVIDAD HUMANA ES PESCAR, entendemos que el Proyecto de RETIMMAR no sólo no da cumplimiento con los Convenios internacionales, sino que lisa y llanamente se constituye como violatorio de los mismos, colocando a la Argentina una vez más en situación de incumplimiento ante la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), siendo pasible de ser sancionada como País miembro de la misma.

A continuación, se detallarán las observaciones que se realizan al Proyecto de RETIMMAR, en las que se sustentan las afirmaciones vertidas en los párrafos precedentes.



1º) Como primer punto, se observa el nombre que los Redactores han elegido para el Proyecto en cuestión, el que bajo la denominación de REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA (RETIMMAR), en forma velada deja de lado la referencia a la formación y capacitación del personal que se desempeña a bordo de los buques de la Marina Mercante Nacional, para constituirse en un Reglamento que sólo abarcará la Titulación de los mismos.

Se trata de una omisión deliberada, que nos dice que estamos frente a una decisión de la actual Autoridad de Aplicación de reglar la Titulación sin abordar en forma pormenorizada las cuestiones atinentes a la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, incumpliendo con ello las directivas que emanan de los convenios internacionales tanto STCW como STCW-F-1995.

Esta situación no se limita al Título que se le ha dado al proyecto denominado RETIMMAR, sino que se ve reflejada a lo largo del resto del mencionado Reglamento, tal como se detallará.

2º) Se observa la introducción de la figura del OBSERVADOR, cuya definición surge del Glosario del proyecto de RETIMMAR, definido como el *"...Personal que efectúa embarcos de formación/capacitación/Transferencia, revalidación de las titulaciones y certificaciones, aprendizaje y/o práctica profesional, según sea el título al que aspire, sin integrar la dotación del buque. En el caso de los aspirantes a títulos de pesca, el Observador deberá realizar las prácticas profesionales que correspondan, y registrarlas en el respectivo Libro de Registro de Formación a Bordo..."*.

En este sentido, la creación de la figura del Observador, viola en forma flagrante las normas mínimas de formación, titulación y guardia establecidas por el STCW-F-1995, no



encontrándose contemplada dicha posibilidad de formación y capacitación en el mencionado Convenio.

Ello es así, atento a que la multiplicidad de conocimientos prácticos y teóricos que requiere la actividad pesquera para poder comandar un buque pesquero, no puede obtenerse a través de la "observación" a bordo de las maniobras a realizar en buques que se encuentran desarrollando actividad comercial pesquera, sino que se trata de conocimientos para los que se requiere la implementación de buques escuela específicamente diseñados para dicha función.

El propio RETIMMAR reconoce las dificultades que puede llegar a presentar en la práctica la figura del Observador cuando en el Punto I.6.05 Inciso 2 del mismo, establece que: *"...Toda persona que imparta formación en un cargo a bordo, o realice una evaluación, sólo efectuará tales actividades cuando estas no afecten negativamente al funcionamiento normal del buque y pueda dedicar su tiempo y atención a dicha evaluación..."*, esta situación llevada a una de las actividades como es la pesca comercial, catalogadas junto con la minería como las más riesgosas del mundo, puede llevar a comprender la irrazonabilidad de la figura del OBSERVADOR en los términos descriptos.

Más grave aún, conforme quedará explicitado más adelante, es que el proyecto de RETIMMAR pretende otorgar la posibilidad de la transferencia de titulaciones de Capitanes o Patrones Fluviales (navegación por río) hacia la actividad pesquera, mediante la acreditación de singladuras o períodos de embarco como Observadores.

En virtud de lo expuesto, solicitamos se elimine del Proyecto de adecuación bajo análisis, la figura del Observador en los buques pesqueros de la Marina Mercante Nacional. Asimismo, se solicita se elimine la posibilidad de acreditar la realización de singladuras en calidad de "observador" en buques pesqueros.



3º) Se observa el Art. I.7.14 del proyecto de RETIMMAR que establece los "REQUISITOS EN LA TITULACIÓN PARA LAS TRANSFERENCIAS", cuando en forma violatoria del STCW-F-1995, establece que: "...Para todos los casos de transferencias a titulación de Pesca, los postulantes que naveguen en calidad de Observador, deberán completar el Libro de Registro de Formación a Bordo, asentando las prácticas profesionales que se contemplen en cumplimiento del Convenio STCW-F...".

La afirmación vertida por los Redactores del Proyecto de RETIMMAR en este punto, viola las normas de formación establecidas por el STCW-F-1995, pues éste instrumento no contempla la adquisición de competencias a través de la observación a bordo. Por lo tanto, no puede encontrarse contemplada dicha posibilidad por un País como Argentina, que necesita adecuar sus normas de formación y capacitación del personal embarcado en sus buques pesqueros a los estándares internacionales establecidos por el referido STCW-F-1995.

Se solicita en cuanto a este punto y tal como ya fuera explicitado, la eliminación de la figura de OBSERVADOR en la actividad pesquera y por ende de la posibilidad de acreditar períodos de embarco en tal carácter, tal como contempla el STCW-F-1995 en los Artículos que a continuación se detallan: Art. III.2.01.Inc.b); Art. III.2.01.Inc.c).2; Art. III.2.01.Inc.d); Art. III.2.02.Inc.b).2; Art. III.2.02.Inc.c).2; Art. III.2.02.Inc.d).1; Art. III.2.03.Inc.c).1; Art. III.2.03.Inc.d).2 y Art. III.2.03.Inc.e).2.

4º) Se observa el RETIMMAR como contrario a los estándares internacionales establecidos por el Convenio STCW-F-1995, cuando establece la posibilidad de realizar en simuladores las singladuras necesarias para adquirir las diferentes titulaciones. No existe la posibilidad de que un simulador de pesca refleje en forma real, las diferentes vicisitudes que pueden presentarse a bordo de un buque pesquero en el desarrollo de la faena, con las



diferentes artes de pesca, no estableciendo el STCW-F-1995 la factibilidad de adquirir las prácticas necesarias para desarrollar las tareas de los tripulantes de puente de los buques pesqueros en un simulador.

Atento a ello, solicitamos se elimine la posibilidad de reemplazar por simuladores las singladuras necesarias a los efectos de adquirir las diferentes titulaciones y transferencias en pesca.

5°) Se observan como contrarios al STCW-F-1995 los requisitos que para la transferencia a las titulaciones de pesca, establece el Proyecto de RETIMMAR para el personal de la Marina Mercante que no provenga de la actividad pesquera, ni haya adquirido sus titulaciones en la Escuela Nacional de Pesca.

Como ejemplo puede citarse a los Capitanes Fluviales (Art. III.2.01.Inc.d).Puntos 1 y 2), Oficiales Fluviales de Primera (Art. III.2.02.Inc.c).Puntos 1 y 2) y Oficiales Fluviales (Art. III.2.03.Inc.d).Puntos 1 y 2; Art. III.2.04.Inc.1).Puntos 1). Se trata de Capitanes y Oficiales que se encuentran formados y titulados para desarrollar su actividad en el ámbito fluvial (navegación en el río), por lo que el medio marítimo en el que se efectúa la actividad en buques pesqueros de navegación marítima les resulta completamente ajeno, debiendo por ende cumplimentar todos los requisitos que al efectos establece el STCW-F-1995 para formarse y titularse ya sea como Capitán de Pesca, Piloto de Pesca de Primera, Piloto de Pesca o Patrón de Pesca Costera.

No resulta razonable, entonces, que a los efectos de acceder mediante transferencia a la titulación de Capitán de Pesca se le exijan al Capitán Fluvial menores requisitos de singladuras que las requeridas para el propio Capitán de Pesca, tal como lo establece el Proyecto de RETIMMAR, en su Art. III.2.01.Inc.d). puntos 1 y 2), incluso permitiéndole que las singladuras requeridas sean cumplidas como Observador en Buques de Pesca, lo que



constituye un despropósito que contradice las más elementales normas de Formación y Capacitación del Personal de Puesto de los buques pesqueros.

Idéntica situación acontece con la transferencia prevista por el Proyecto de RETIMMAR para que los Oficiales Fluviales de Primera accedan a una titulación como Piloto de Pesca de Primera conforme lo establece el Art. III.2.02.Inc.c).Puntos 1 y 2, así como para que los Oficiales Fluviales accedan a una titulación como Piloto de Pesca conforme Art. III.2.03.Inc.d).Puntos 1 y 2 o como Patrón de Pesca Costera conforme Art. III.2.04.Inc.1).Puntos 1).

Sería importante conocer el motivo por el cual los Redactores del Proyecto de RETIMMAR sostienen el antedicho sistema de transferencias del Proyecto, máxime teniendo en cuenta que la situación descripta puede llegar a generar en la práctica que un Capitán o Patrón de un buque pesquero haya accedido a su titulación para conducir un Buque Pesquero, sin haber siquiera navegado efectivamente en dichos buques un solo día, lo que de por sí colocaría en riesgo la seguridad náutica del buque, la tripulación y la carga.

6°) Se objeta el Art. III.2.01.Inc.a).1 del Proyecto de RETIMMAR por cuanto establece la exigencia para los Pilotos de Pesca de Primera que busquen acceder a la titulación como Capitanes de Pesca, el acreditar 36 meses de embarco (dentro de los cuales deben haber computado 300 singladuras en cargos correspondientes su título). Se trata de una exigencia que no encuentra sustento en el Convenio STCW-F-1995.

De igual forma, se objeta idéntico requisito, establecido por el Art.III.2.02.Inc.a).1 del Proyecto en cuestión, para aquellos Pilotos e Pesca que busquen acceder a la Titulación como Pilotos de Pesca de Primera.

En este punto, resultaría también importante conocer el fundamento por el cual los Redactores del Proyecto, establecen un requisito de tiempo y embarque que excede en



mucho los estándares internacionales, a diferencia de la laxitud con la que se aplican los mismos criterios para el sistema de Transferencias en Pesca que posee el Proyecto.

ACOMPAÑA LIBRO

Sr. Ministro, Sres. Directores y Sres. Redactores del Proyecto de adecuación, más allá de las observaciones y sugerencias realizadas, se adjunta al presente un ejemplar del libro CIVILIZACIÓN Y BARBARIE EN EL MAR ARGENTINO. EL STCW-F-1995 Y LA NECESIDAD DE UNA POLÍTICA NACIONAL DE FORMACIÓN DE LOS CAPITANES DE PESCA., que fuera redactado por el Consejo Académico de Centro de Estudios Superiores del Mar Argentino (CESMAR), y en cuyos Capítulos 9 y 10 se realiza una propuesta concreta para Educación Formación y Titulación de los Capitanes de Pesca que se desempeñan a bordo de Buques Pesqueros de navegación marítima de la Marina Mercante Nacional, en el entendimiento de que un actividad es navegar y otra distinta es navegar y pescar.

Saludo a Ud. muy atte.

JORGE A. FRIAS
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.

COMISION DIRECTIVA
2018-2022